

**Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2018 — Asia Leader International (Cambodia)/
Comisión**

(Asunto T-462/15) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importaciones de bicicletas procedentes de Camboya, Pakistán y Filipinas — Extensión a esas importaciones del derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de bicicletas originarias de China — Reglamento (UE) 2015/776 — Elusión — Tránsito — Artículo 13, apartados 1 y 2, y artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 [actualmente artículo 13, apartados 1 y 2, y artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036]»]

(2018/C 190/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Asia Leader International (Cambodia) Co. Ltd (Tai Seng SEZ, Camboya) (representantes: A. Bochon, abogado y R. MacLean, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland, M. França y A. Demeneix, agentes)

Objeto

Demanda fundada en el artículo 263 TFUE para la anulación del artículo 1, apartados 1 y 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/776 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 502/2013 del Consejo a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Camboya, Pakistán y Filipinas, hayan sido o no declaradas originarias de Camboya, Pakistán o Filipinas (DO 2015, L 122, p. 4), en la medida en que se refiere a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Asia Leader International (Cambodia) Co. Ltd.

⁽¹⁾ DO C 320 de 28.9.2015.

Sentencia del Tribunal General de 23 de abril de 2018 — Shanxi Taigang Stainless Steel/Comisión

(Asunto T-675/15) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán — Derecho antidumping definitivo — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1429 — Artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento 2016/1036] — Valor normal — Elección del país tercero apropiado — Ajustes — Artículo 2, apartado 10, letra k), del Reglamento n.º 1225/2009 [actualmente artículo 2, apartado 10, letra k), del Reglamento 2016/1036] — Cálculo del dumping — Ajustes — Artículo 3, apartados 2, 6 y 7, del Reglamento n.º 1225/2009 [actualmente artículo 3, apartados 2, 6 y 7, del Reglamento 2016/1036] — Perjuicio — Relación de causalidad»]

(2018/C 190/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd (Taiyuan, China) (representantes: N. Niejahr, abogada, y F. Carlin, Barrister)